

MINISTERIO DE HACIENDA
DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTACIÓN

Resolución N°MH-DGT-RES-000-2025. “Reforma a la resolución DGT-R-040-2011 que establece la obligación de los contribuyentes de utilizar el respectivo formulario para inscripción y declaración D179”.—San José, a las 000 horas del 000 de 0000 de dos mil veinticinco.

CONSIDERANDO:

- I. Que el artículo 99 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, Ley N°4755 del 3 de mayo de 1971 y sus reformas, faculta a la Administración Tributaria para dictar normas generales para la correcta aplicación de las leyes tributarias, dentro de los límites que fijan las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes.
- II. Que el artículo 103 del citado Código, faculta a la Administración Tributaria para requerir a cualquier persona física o jurídica, para que declaren sus obligaciones tributarias por los medios que, conforme al avance de la ciencia y la técnica, disponga como obligatorios.
- III. Que el artículo 122 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios establece que las declaraciones juradas se deben presentar en los medios oficiales aprobados por la Administración Tributaria. También dispone que cuando se utilicen medios electrónicos se usarán elementos de seguridad tales como la clave de acceso, la firma digital u otros que la Administración autorice al sujeto pasivo y equivaldrán a su firma autógrafa
- IV. Que por medio de la resolución N°9-1997, publicada en La Gaceta N°169 del 3 de setiembre de 1997, se establece la obligatoriedad de los contribuyentes de los diferentes impuestos, a utilizar sólo los formularios autorizados por la Administración Tributaria.
- V. Que mediante la Ley N°8683 del 19 de noviembre del 2008, denominada “Impuesto Solidario para el Fortalecimiento de Programas de Vivienda”, se creó un impuesto para financiar los programas públicos dirigidos a la dotación de vivienda adecuada e infraestructura social y al mejoramiento del hábitat, para personas, familias y comunidades en condición de pobreza y pobreza extrema.
- VI. Que mediante resolución DGT-R-040-2011 de las quince horas cuarenta minutos del treinta de noviembre del dos mil once, denominada “Establece la obligación de los contribuyentes de utilizar el respectivo formulario para inscripción y declaración D179”, se establecieron las pautas para la inscripción y declaración por parte de los obligados tributarios sujetos a dicho impuesto.

- VII. Que la Administración Tributaria, bajo una filosofía de servicio al obligado tributario, utiliza el desarrollo tecnológico para facilitar el cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias, reconociendo con ello que el empleo de medios electrónicos favorece, no solo la eficiencia y productividad de las actividades de los sujetos pasivos, sino también su control y supervisión. Es por ello que ha venido implementando sistemas de declaración y pago electrónicos mediante el uso de Internet, como una opción ágil, segura y eficiente para facilitar ese cumplimiento.
- VIII. Que con esa premisa se está desarrollando un conjunto de acciones cuyo propósito es la implementación y ejecución de sistemas y procedimientos eficientes de planificación, coordinación y control, para lograr al máximo el cumplimiento voluntario de los deberes y obligaciones tributarias por parte de los obligados tributarios, responsables y declarantes. Todo ello, soportado en una plataforma tecnológica de avanzada que pretende ofrecer a los obligados tributarios y responsables, servicios electrónicos que faciliten la labor de la Administración y del ciudadano.
- IX. Que con el fin de beneficiar al usuario con trámites más expeditos, se aprobó la Ley N° 9922 denominada “Aprobación del Contrato de Préstamo N°9075-CR para financiar el proyecto “Fiscal Management Improvement Project “Modernizar y Digitalizar los Sistemas Tecnológicos del Ministerio de Hacienda, conocido como «Hacienda Digital para el Bicentenario», entre el Gobierno de Costa Rica y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento” publicada en el Alcance N°310 a La Gaceta N° 278 del lunes veintitrés de noviembre de dos mil veinte.
- X. Que producto del contrato de préstamo indicado, la Dirección General de Tributación desarrolló el sistema informático denominado TRIBU-CR mediante el cual los obligados tributarios deben cumplir con sus obligaciones formales y materiales que surjan de su dinámica tributaria en el ejercicio de sus actividades económicas.
- XI. Que el sistema TRIBU-CR será la única plataforma de recepción de declaraciones, por lo que los formularios para la presentación de declaraciones juradas de impuestos administrados por la Dirección General de Tributación, solamente se tendrán a disposición en el portal indicado.
- XII. Que las condiciones generales que regularán el uso del sistema TRIBU-CR para el cumplimiento de los deberes formales y materiales que recaen sobre los obligados tributarios, serán establecidas mediante resolución de alcance general que publicará la Dirección General de Tributación.
- XIII. Que debido a que desde el año 2015, los formularios para la presentación de las declaraciones de impuestos administrados por la Dirección General de Tributación están disponibles para ser llenados y presentados mediante el sistema en línea de la Administración Tributaria Virtual (ATV), y dicho sistema no continuará a disposición de los contribuyentes, se hace

necesario establecer cuál es el sistema que será utilizado para tales efectos, en concordancia con lo indicado en los considerandos anteriores.

- XIV. Que en vista de lo anterior es necesario poner a disposición de los obligados tributarios nuevos formularios para la autoliquidación y pago de los respectivos impuestos administrados por la Dirección General de Tributación, los cuales deben ser acorde a los requerimientos del nuevo sistema TRIBU-CR, asimismo se requiere poner a disposición nuevos mecanismos de pago, conforme a los avances tecnológico, todo lo anterior, a fin de facilitar el cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias, así como las gestiones de control, fiscalización y recaudación que debe efectuar la Administración Tributaria.
- XV. De manera excepcional, aquellos obligados tributarios o ciudadanos, que por alguna circunstancia particular se encuentran en lo que se denomina brecha digital, entendida ésta como la desigualdad existente entre las personas respecto a las posibilidades en cuanto al acceso y uso en las tecnologías de la información, sea por razones, entre otras, de localización geográfica, economía, cultura, edad, género, salud, discapacidad, y que requieran presentar sus declaraciones, podrán acudir a las oficinas de la Administración Tributaria y solicitar acceso y orientación para el uso de las respectivas herramientas tecnológicas.
- XVI. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 12 del Decreto Ejecutivo N° 37045-MP-MEIC del 22 de febrero de 2012 y su reforma "Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos", esta regulación cumple con los principios de mejora regulatoria, de acuerdo con el informe N°000 del 000 de 2025, emitido por la Dirección de Mejora Regulatoria del Ministerio de Economía, Industria y Comercio.
- XVII. Que en acatamiento del artículo 174 del Código Tributario, el proyecto de la presente resolución se publicó en el sitio Web <https://www.hacienda.go.cr/ProyectosConsultaPublica.html> sección "Proyectos en Consulta Pública"; con el fin de que las entidades representativas de carácter general, corporativo o de intereses difusos conozcan sobre este proyecto de resolución y puedan realizar las observaciones sobre el mismo, en el plazo de diez días hábiles siguientes a la publicación del primer aviso en el Diario Oficial La Gaceta. Los avisos fueron publicados en Las Gacetas N°000 del 000 de 000 del 000 y N°000 del 000 de 000 del 000, respectivamente. Por lo que a la fecha de emisión de esta resolución se recibieron observaciones al proyecto indicado, y se consideraron las observaciones atinentes, siendo que la presente corresponde a la versión final aprobada.

Por tanto,

el Director General de Tributación resuelve emitir la presente resolución:

“REFORMA A LA RESOLUCIÓN DGT-R-040-2011 QUE ESTABLECE LA OBLIGACIÓN DE LOS CONTRIBUYENTES DE UTILIZAR EL RESPECTIVO FORMULARIO PARA INSCRIPCIÓN Y DECLARACIÓN D179”

Artículo 1. Modificaciones. Modifíquese el título de la resolución DGT-R-040-2011 de las quince horas cuarenta minutos del treinta de noviembre del dos mil once. El texto es el siguiente: *“Uso del formulario Impuesto Solidario”*.

Asimismo, modifíquese el artículo 1 párrafo primero e incisos 1, 4 y 5; y los artículos 5 y 12 de la citada resolución DGT-R-040-2011, para que se lean de la siguiente manera:

“Artículo 1. Uso de formulario. Se establece la obligación de los contribuyentes de utilizar el respectivo formulario para la inscripción y declaración según se detalla:

1. La única forma de inscribirse, y declarar el Impuesto Solidario, es mediante el formulario “Impuesto Solidario”. Este documento se constituye en la declaración jurada a la que hace referencia el artículo 7 de la Ley del Impuesto Solidario para el Fortalecimiento de Programas de Vivienda N°8683, publicada en La Gaceta N°239 del 10 de diciembre del 2008, por lo que las manifestaciones que el sujeto pasivo realice utilizando el formulario indicado, conforme a los artículos 122 y 130 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, se presumen fiel reflejo de la verdad y responsabilizan al declarante por el tributo que de ellas resulte, así como de la exactitud de los demás datos contenidos en tal declaración.

(...)

4. El formulario “Impuesto Solidario” está disponible en formato electrónico en sistema TRIBU-CR, el cual se establece como único medio para la presentación de las declaraciones de autoliquidación y sus rectificativas a cargo de los obligados tributarios del Impuesto Solidario para el fortalecimiento de programas de vivienda. Estos servicios estarán disponibles a través del portal del Ministerio de Hacienda en la dirección electrónica www.hacienda.go.cr

(...)

5. Es de acatamiento obligatorio para los sujetos indicados en este artículo, la resolución que establece las condiciones generales que regulan el uso del sistema TRIBU-CR.

“Artículo 5. Registro de los copropietarios. Para efecto del registro de los copropietarios, estos deberán designar a uno de ellos para que se inscriba como sujeto pasivo del impuesto mediante la presentación del formulario “Impuesto Solidario”. Se entenderá por declaración conjunta aquella que realice el copropietario designado”.

“Artículo 12. Formas de pago: Para realizar su pago el sujeto pasivo podrá utilizar los siguientes medios:

a) *Servicios de interconexión bancaria:* estos servicios corresponden a los acuerdos de prestación de servicios de recaudación, suscritos entre el Ministerio de Hacienda y las entidades colaboradoras.

b) *Débito en tiempo real:* este servicio podrá ser utilizado por los obligados tributarios que tengan registrada una cuenta bancaria en el sistema TRIBU-CR.

c) *Los contribuyentes en el extranjero podrán pagar mediante transferencia a la cuenta que se detalla a continuación. Se advierte que esta cuenta solo admite pagos de bancos en el extranjero, y que el interesado deberá asumir la comisión correspondiente:*

· **Banco:** Banco de Costa Rica, Teléfono (506)2287-9044, Fax (506) 2255-0221

· **Nº Cuenta Corriente:** 001-0242477-0

· **Moneda:** Dólar de los Estados Unidos de América

· **Swift Number:** BCRICRSJ

· **Nº Cuenta Cliente:** 15201001024247707

· **Beneficiario:** Ministerio de Hacienda, av. segunda, calles 1 y 3, San José, Costa Rica

· **Detalle de la Transferencia:** Debe indicar: "Pago ISO-CR- (Nombre Contribuyente y número de identificación, periodo del impuesto)."

Estos contribuyentes también podrán utilizar el medio indicado en el inciso a) de este artículo.

d) *Cualquier otro medio de pago que disponga la Administración Tributaria.*

El pago de la obligación tributaria fuera del plazo establecido generará intereses conforme al artículo 57 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, sin perjuicio de las sanciones administrativas que establezca la citada normativa”.

TRANSITORIO UNICO. Autoliquidación y pago de periodos fiscales anteriores a la obligación del uso del sistema TRIBU-CR. Cuando los obligados tributarios requieran presentar o rectificar declaraciones juradas de periodos fiscales con vencimiento anterior a la vigencia de la resolución que establece el uso

obligatorio del sistema TRIBU-CR, deberán presentar las declaraciones en el formulario y por el mismo medio que se establece en la presente resolución.

Artículo 2. Vigencia. Rige a partir de la fecha en que la Administración Tributaria comunique oficialmente el inicio de operaciones del sistema TRIBU-CR.

Publíquese. — Mario Ramos Martínez, Director General de Tributación. – 1 vez.

BORRADOR

ANEXO



Hacienda
Digital

TRIBU-CR

Impuesto Solidario
174

Número de formulario
Cédula
Nombre del OT
Periodo

I. DOMICILIO FISCAL

N° Teléfono fijo
N° Teléfono celular
Correo Electrónico

II. DATOS DEL INMUEBLE

Provincia

Número de Finca

Duplicado

Horizontal

Derechos

Unidad Habitacional

Ubicación exacta del inmueble, condominio o apartamento

Cantón

Distrito

III. COMPONENTES DE LA UNIDAD HABITACIONAL

Valor Construcción Principal (Incluye Construcciones, Instalac y obras varias)	0,00
--	------

Valor proporcional Construcciones e Instalaciones Comunes (solo aplica para condominios)	0,00
--	------

Valor Total Construcciones e Instalaciones	0,00
--	------

Valor del terreno	0,00
-------------------	------

Valor Total	0,00
-------------	------

IV. DETERMINACIÓN DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA

Impuesto a pagar	0,00
------------------	------

V. LIQUIDACION DE LA DEUDA TRIBUTARIA

Impuesto determinado	0,00
----------------------	------

Intereses	0,00
-----------	------

Importe a pagar	0,00
-----------------	------

Instrucciones de llenado	
Impuesto Solidario	Casila se refiere al impuesto a declarar
174	Código de impuesto
Número de formulario	En este espacio se debe de agregar el numero del propietario
Cédula	En este espacio se debe de agregar el el periodo a presentar
Nombre del OT	En este espacio se debe de agragar el el un número de cedula (fisica, juridica, Dimex.Nite
Periodo	#N/D
I. DOMICILIO FISCAL	
N° Teléfono fijo	Indique en esta casilla el número telefónico de su casa de habitación, (8-ocho- dígitos). Se debe respetar la numeración actual.
N° Teléfono celular	Indique en esta casilla el número telefónico de su celular (8-ocho- dígitos). Se debe respetar la numeración actual de acuerdo con las operadoras de telefonía celular a la que se encuentra adscrito. Ejemplo:4XXXXXXX-5XXXXXXX-6XXXXXXX-7XXXXXXX-8XXXXXXX.
Correo Electrónico	Se debe consignar la dirección de correo electrónico, de acuerdo al dominio al que pertenece (por ejemplo: hotmail, gmail, ice, yahoo, costarricense, entre otros). El correo electrónico es un servicio de red que permite a los usuarios enviar y recibir mensajes y archivos rápidamente (también denominados mensajes electrónicos o cartas electrónicas) mediante sistemas de comunicación electrónicos, a este le llegarán los comunicados, este es un medio de mensajería.
II. DATOS DEL INMUEBLE	
	Nombre de la sección del formulario
Provincia	Seleccione la provincia en donde se localiza la finca a declarar.
Número de Finca	Seleccione dentro de esta lista, la finca afecta al Impuesto Solidario que va a declarar, puede seleccionar varias. De no aparecer la finca que desea declarar, por favor, digite los datos en los espacios dispuestos en la parte inferior de la ventana del listado de fincas. Inicie con la selección de la provincia y digite el resto de los datos en los espacios indicados. El número de finca debe contener ceros a la izquierda para completar 8 dígitos. Es obligatorio llenar los espacios dispuestos.
Duplicado	En este espacio se debe de agregar el numero de duplicado
Horizontal	En este espacio se debe de agregar la connotacion M,H

Derechos	En este espacio se debe de agregar el derecho
Unidad Habitacional	Colocar la cantidad de unidades habitacionales
Ubicación exacta del inmueble, condominio o apartamento	Es obligación del propietario anotar la dirección exacta a partir de un punto conocido y fijo, como, por ejemplo: comercios e instituciones. Si es condominio, anote el nombre del complejo de condominios a declarar.
Cantón	Seleccione el cantón en donde se localiza la finca a declarar.
Distrito	Seleccione el distrito en donde se localiza la finca a declarar.
III. COMPONENTES DE LA UNIDAD HABITACIONAL	Nombre de la sección del formulario
Valor Construcción Principal (Incluye Construcciones, Instalac y obras varias)	Anote la suma del monto de la construcción principal, más el monto de las instalaciones fijas y permanentes que posee dentro de su inmueble. Si es condominio, sume al valor de la construcción principal, las áreas privadas que le corresponden, como parqueos o bodegas.
Valor proporcional Construcciones e Instalaciones Comunes (solo aplica para condominios)	Anote el monto de las instalaciones fijas y permanentes que sean comunes del condominio, solo aplica para el régimen en condominio.
Valor Total Construcciones e Instalaciones	Suma de los montos de las casillas: "Valor Construcción Principal (Incluye Construcciones, Instalac y obras varias)" + " Valor proporcional Construcciones e Instalaciones Comunes (solo aplica para condominios)
Valor del terreno	Anote el valor total del área de su finca, que debe incluir el área donde se encuentra las construcciones e instalaciones afectas al Impuesto Solidario. En caso de Zona Marítimo Terrestre (ZMT) deje esta casilla en blanco.
Valor Total	Suma de los montos de las casillas: " Valor Total Construcciones e Instalaciones" + "Valor Total Construcciones e Instalaciones" .

IV. DETERMINACIÓN DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA	Nombre de la sección del formulario
Impuesto a pagar	Campo generado automáticamente, es el resultado de aplicar de forma progresiva a la base imponible " casilla "Valor Total" la escala de tarifas contenida en el artículo 5º de la Ley.
V. LIQUIDACION DE LA DEUDA TRIBUTARIA	Nombre de la sección del formulario
Impuesto determinado	Campo generado automáticamente, corresponde al valor indicado en el apartado "DETERMINACIÓN DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA, casilla "Impuesto a pagar" .
Intereses	Campo generado automáticamente, corresponde al cálculo de intereses que se realiza de manera automática cuando se paga el tributo fuera del plazo establecido. La tasa de interés vigente se aplica sobre el monto "Impuesto determinado", a la fecha en la que se presenta esta declaración.
Importe a pagar	Campo generado automáticamente, corresponde a la suma el monto de la casilla Impuesto Determinado mas la casilla de Intereses

BORRADOR